

CAPÍTULO 7 DIPUTADOS NOVOHISPANOS EN CORTES

Al comenzar la exposición de los trabajos y de las aportaciones hechas por la representación novohispana en las Cortes, primero en Cádiz y luego en Madrid, parece obligado recoger el juicio formulado por Servando Teresa de Mier en 1812, cuando aún proseguían sus trabajos las Cortes extraordinarias: “si los primeros decretos del Congreso sobre la Soberanía del pueblo, libertad de imprenta é igualdad de los Americanos sorprendieron á la Europa, que no aguardaba tal de la ignorancia de los Españoles, se debieron al influxo y unanimidad de la Diputacion Americana”.⁵⁴²

Ciertamente no todos los diputados mexicanos se hicieron acreedores del enorme elogio. Además, no sólo desconocemos lo que pensaban muchos de ellos, sino que inclusive la ignorancia en que se hallan los estudios historiográficos sobre la cuestión es tanta, que ni siquiera hay coincidencia plena entre los diversos autores acerca del número de representantes de Nueva España que ocuparon escaños en las Cortes. Sí deben destacarse algunas circunstancias comunes, como son la condición clerical de una amplia mayoría y su paulatina asimilación —con excepciones— al grupo de diputados liberales,

significándose desde los primeros debates, al ponerse a discusión el proyecto de la Constitución de Cádiz, por un amor tan firme a la libertad, a los derechos individuales, al predominio de la representación popular sobre los derechos reales, que pronto fueron llamados liberales.⁵⁴³

⁵⁴² De Mier, Servando Teresa, *Cartas de un americano. 1811-12*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1976, carta 2ª (Londres, 1812), pp. 72-74. En la carta 1ª, fechada en Londres el 11-XI-1811 (pp. 23-45), se contienen un resumen y una apología del trabajo de los diputados americanos en Cortes.

⁵⁴³ *México en las Cortes de Cádiz. Documentos*, México, Empresas Editoriales, 1949, p. 10.

Incluso entre los representantes de Nueva España conceptuados como conservadores se operó una apertura progresiva a los planteamientos liberales. Fue el caso del diputado por Nueva Vizcaya Juan José Güereña, a quien correspondió presidir las Cortes mientras se debatía la Constitución. Los enemigos del proyecto, que habían elevado a la presidencia de las Cortes a Güereña en la creencia de que era “desafecto á reformas”, acabaron tramando su sustitución, descontentos por su actuación favorable a las propuestas liberales. La maniobra se vio coronada por el éxito, y el diputado de Nueva Vizcaya hubo de ceder la presidencia de las Cortes en favor de Ramón Giraldo, a quien sostenían los conservadores.⁵⁴⁴

Fue inevitable la aparición de discrepancias en el seno de la delegación novohispana, que se harían ostensibles con el tiempo, cuando la liberación de Fernando VII les enfrentó a la dramática disyuntiva de unirse a quienes invitaban al rey a la asunción de sus antiguas prerrogativas —casos de Antonio Joaquín Pérez, que presidía las Cortes por entonces, de Alonso y Pantiga y de Foncerrada—, o de perseverar en la defensa del régimen constitucional, en abierto desafío a las disposiciones del rey recién llegado de su largo exilio —caso, entre otros, de Miguel Ramos Arizpe, encerrado por esta causa en prisión durante casi veinte meses—. Pero, por encima de esas actitudes, algunas dictadas por el oportunismo, debe apreciarse la defensa que de común acuerdo realizaron de los intereses ultramarinos y la proximidad entre sus puntos de vista y los de quienes en el virreinato sostenían la causa autonomista frente a las armas virreinales.

Aunque omitimos listas de diputados, que pueden consultarse en los escritos de Berry y de Suárez,⁵⁴⁵ las páginas que siguen contienen frecuentes referencias a los nombres de los delegados que participaron en las Cortes extraordinarias de Cádiz o en las dos legislaturas ordinarias que siguieron: desde el 1 de octubre de 1813⁵⁴⁶ al 19 de febrero de 1814, la primera, y a partir del 25 de febrero de 1814 la segunda, hasta el 10 de mayo del mismo

⁵⁴⁴ Cfr., De Toreno, Conde, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, M. Rivadeneira, 1872, libro 18°, p. 384.

⁵⁴⁵ Berry, Charles R., “The Election of the Mexican Deputies to Spanish Cortes, 1810-1822”, en Benson, N. L. (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*, Austin-London, Institute of Latin American Studies, University of Texas Press, 1966, pp. 10-42 (cuadros en pp. 15, 16, 24, 25, 26 y 27), y Suárez Verdguer, Federico, “Génesis y obra de las Cortes de Cádiz”, en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1981, vol. XII, pp. 249-306 (listas de pp. 258-259 y 293)

⁵⁴⁶ El periodo transcurrido entre el término de las Cortes extraordinarias y la reunión de las primeras Cortes ordinarias fue cubierto por una diputación permanente, designada el 6 de septiembre e integrada por siete vocales, cuatro europeos y tres americanos. Entre los diputados americanos se hallaba Mariano Mendiola, representante de Querétaro (cfr., *Gaceta extraordinaria del Gobierno de México* 30-I-1814, núm. 519 — Laf, 519—).

año. Como se recordará, tras la suspensión de las reuniones de Cortes acordada el 29 de noviembre de 1813 en la isla de León —adonde se había trasladado el Congreso desde Cádiz, el 14 de octubre, a causa de la epidemia—, su reanudación el 15 de enero de 1814 tuvo lugar ya en Madrid.

Debe advertirse la dificultad que entraña la determinación de cuántos y quiénes eran los diputados por Nueva España en las Cortes extraordinarias, pues algunas juntas preparatorias no habían acabado sus trabajos cuando se promulgó el decreto de convocatoria. Según el cómputo realizado por Ramón Felfu (diputado suplente por Perú en esas Cortes), que recoge Suárez Verdeguer,⁵⁴⁷ la representación concedida al virreinato de Nueva España era de dieciocho diputados: siete por la península de Yucatán y once por Nueva España.

Tampoco faltan referencias a la diputación novohispana en las Cortes que se reunieron a partir de julio de 1820, aunque esos trabajos parlamentarios tengan escasa significación para el virreinato, donde la reimplantación del sistema constitucional precede en muy poco al definitivo logro de la Independencia. No obstante, en otros capítulos de este mismo libro —particularmente en el 3, el 8 y el 9— pueden encontrarse abundantes noticias sobre las innovaciones políticas introducidas después de que Fernando VII se viera obligado a jurar por segunda vez la ley fundamental, en marzo de 1820.

Si se repara en el hecho de que, como señala Berry,⁵⁴⁸ fueron cinco las elecciones de diputados en Cortes que se celebraron entre 1810 y 1822 —y eso a pesar del paréntesis que representó la vuelta atrás operada entre 1814 y 1820—, se comprenderá hasta qué punto hubo discontinuidad en la representación parlamentaria y cuál pudo ser el grado de agitación generado por esas convocatorias electorales.

El pintoresco juicio de Toreno según el cual los primeros delegados americanos en Cortes contemplaron como desde fuera los trabajos constitucionales, sin sentirse implicados en ellos,⁵⁴⁹ brota más bien de la subjetividad del ilustre político asturiano que de la realidad de los hechos. Brading, por ejemplo, ha destacado las dificultades en que hubieron de desenvolverse los diputados de ultramar, enfrentados a las fuerzas opositoras de los intereses mercantiles de Cádiz, “que trataban de influir sobre el patriotismo

⁵⁴⁷ Cfr., Suárez Verdeguer, Federico, “Génesis y obra de las Cortes de Cádiz”, *cit.*, p. 289.

⁵⁴⁸ Cfr., Berry, Charles R., “The Election of the Mexican Deputies to Spanish Cortes, 1810-1822”, *cit.*, pp. 10-42 (p. 41).

⁵⁴⁹ Cfr., De Toreno, Conde, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, *cit.*, p. 386.

de la mayoría peninsular para negarles cualquier concesión importante. Con en Nuevo Mundo destrozado por la sedición y las revueltas, los diputados criollos se hallaban en una situación muy precaria; si eran demasiado atrevidos arriesgaban la prisión”.⁵⁵⁰

Sólo de modo ocasional, al comprobar el infructuoso resultado de algunas batallas parlamentarias en defensa de los intereses americanos a que condenaban los prejuicios y recelos de algunos diputados y articulistas de la prensa gaditana, los representantes del Nuevo Mundo renunciaron a prolongar unas discusiones de cuyo adverso desenlace estaban ciertos.⁵⁵¹ Puede decirse, pues, que —salvo excepciones— los delegados de Nueva España en Cortes supieron corresponder a las expectativas que su convocatoria había suscitado. Como ilustración de la confianza que la llamada de los americanos a Cádiz despertaba entre los patriotas novohispanos, recogemos unos comentarios entusiastas de Agustín Pomposo de San Salvador a la *Gazeta extraordinaria* de la Regencia del 27 de septiembre de 1810: “cerca de 30 criollos de ambas Américas y sus islas [...] ejercen la soberanía, dictan las leyes que han de hacer nuestra futura permanente felicidad”.⁵⁵²

Inevitablemente cualquier intervención de un americano ante el cuerpo legislativo venía asociada a la lucha emprendida por los partidarios de la ruptura de vínculos con España. La cuestión se planteó de modo explícito en varias ocasiones por parte de los diputados de ultramar. Aunque ninguno apoyó públicamente al movimiento insurgente, todos coincidieron en reivindicar mayores espacios de autonomía y de autogobierno, que permitieran salvar las grandes dificultades derivadas de la lejanía geográfica de América respecto de los centros peninsulares de toma de decisiones.⁵⁵³

La representación novohispana en Cortes se preocupó desde fechas muy tempranas por informar al Congreso de lo que acaecía en el virreinato y de las causas que, en su opinión, habían suscitado la revuelta. José Ignacio Beye Cisneros, diputado por la ciudad de México, a los pocos días de su llegada a Cádiz expuso ante las Cortes —sin que fuera atendida su solicitud, que escandalizó a muchos, que tacharon a su autor de revolucionario— la

550 Brading, David A., *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, cit., pp. 68-69.

551 Cfr., Costeloe, Michael P., *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*, cit, pp. 40-43, y Rodríguez, Mario, “The ‘American question’ at the Cortes of Madrid”, en *The Americas*, 38 (enero 1982), pp. 293-314 (pp. 294-295).

552 Hernández y Dávalos, Juan, *Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México: 1808-1821*, 6 vols., México, José María Sandoval Impresor, 1877-1882, vol. II, doc. 149, pp. 247-251.

553 Cfr., Barragán Barragán, José, *Temas del liberalismo mexicano*, cit., p. 52.

necesidad urgente de atajar la sublevación, y propuso la formación de juntas provinciales y de una junta suprema con facultades para declarar la Independencia en el caso de que la península llegara a caer en su totalidad en manos de Napoleón.⁵⁵⁴ En esa intervención de Beye Cisneros, que tuvo carácter secreto, y que nos es conocida por el informe que trasladó el diputado al ayuntamiento de México, se analizó también la situación política de la capital del virreinato, y se manifestó cuán pesado resultaba el yugo que habían de soportar los americanos aun cuando rigieran “las mejores leyes”; su conclusión, llena de pesimismo, fue que la principal causa de la insurrección de Nueva España era la falta de confianza en el régimen.⁵⁵⁵

Ya antes, los diputados suplentes americanos presentes en las primeras sesiones de las Cortes habían promovido una amnistía general para todos los implicados en las agitaciones de América. Por desgracia, el decreto que recogía esas aspiraciones, expedido el 15 de octubre de 1810,⁵⁵⁶ llegaba justamente en el momento en que la sublevación de Hidalgo se hallaba en su apogeo, por lo que en nada pudo contribuir a la pacificación del territorio novohispano, que hasta un mes antes no había suscitado excesivas preocupaciones, si se exceptúan las jornadas de septiembre de 1808 que, tras la deposición de Iturrigaray, parecían borradas de la memoria de la mayoría. Curiosamente, cuando en 1820 fue repuesto el régimen constitucional, los primeros delegados americanos que —también con carácter suplente— tomaron asiento en las Cortes promovieron la ley de 27 de septiembre de 1820, que contemplaba un olvido general de lo ocurrido en las provincias de ultramar que hubieran sido totalmente o en gran parte pacificadas.⁵⁵⁷

Las primeras batallas de los diputados suplentes americanos, continuadas luego por los propietarios, se centraron en la defensa de once proposiciones que estimaban decisivas para acometer una transformación en profundidad de la vida política y económica de ultramar. El trámite de esas propuestas vino acompañado de no pocos desengaños, pues no se alcanzó la inmediata igualdad de las Américas, como tampoco prosperó el libre comercio por la

⁵⁵⁴ Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, cit., vol. III, p. 27; Riva Palacio, Vicente (ed.), *Resumen integral de México a través de los siglos*, México, Compañía General de Ediciones, 1969, vol. III (escrito por Julio Zárate), p. 215, y Anderson, W. Woodrow, “Reform as a Means To Quell Revolution”, en Benson, N.L. (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*, cit., pp. 185-207 (pp. 191-192).

⁵⁵⁵ Cfr., Anna, Timothy E., *La calda del gobierno español en la ciudad de México*, cit., p. 122.

⁵⁵⁶ Cfr., Riva Palacio, Vicente (ed.), *Resumen integral de México a través de los siglos*, cit., vol. III, pp. 214-215.

⁵⁵⁷ Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., p. 22.

oposición de los comerciantes gaditanos, secundada por el polémico Cancelada. No obstante, se obtuvieron éxitos parciales y se consiguió que la cuestión americana tomara estado parlamentario desde las primeras reuniones de las Cortes.⁵⁵⁸

Después del traslado de las Cortes a Cádiz, en febrero de 1811, tomaron posesión los diputados propietarios de Nueva España,⁵⁵⁹ y el 1 de agosto de 1811 entregaron al Congreso una extensa representación sobre los comienzos de la revuelta y los medios para lograr la pacificación de las Américas, que aparecía suscrita por trece representantes de Nueva España y por otros veinte del Nuevo Continente: tres del virreinato de Buenos Aires, dos de Chile, seis de la capitanía general de Guatemala, uno de Puerto Rico, cinco del virreinato de Perú, dos del de Santa Fe y uno de Cuba.

El texto comenzaba con una declaración de intenciones —“para apagar el fuego que abrasa á las Américas, es necesario examinar ántes los principios de que procede”⁵⁶⁰— sin que la determinación de esas razones implicase un juicio de valor, como se explicaba más adelante: “nosotros no referimos estas razones para avaluarlas, lo que es ageno de nuestro propósito; sino para mostrar que el espíritu de los Americanos no es de division, que no se separan del Gobierno por antojo de separarse, sino porque en su concepto hay fundamento para ello”.⁵⁶¹

Se recogía como dato indiscutible que el deseo de independencia brotó entre los americanos cuando, sumida la península en la guerra contra Napoleón, se vio imposibilitada para mantener un control efectivo de sus posesiones ultramarinas. Los americanos, convencidos por las noticias que recibían de que la pérdida de España era indefectible, decidieron alzarse en armas en defensa de “*su propia seguridad, para no ser entregados á los Franceses, ú otra Potencia u conservarlos [los reinos de América] á*

558 Cfr., Rodríguez, Mario, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 81-87. Sobre la actividad de los diputados suplentes de América en las Cortes de 1810, cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México, cit.*, vol. III, pp. 8-25.

559 Noticias sobre la llegada a Cádiz de la representación novohispana, en Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. III, pp. 9 y 27; Rodríguez, Mario, *El experimento de Cádiz, cit.*, p. 82, y Benson, Nettie L., “La elección de José Miguel Ramos Atizpe a las cortes de Cádiz en 1810”, en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, núm. 132 (abril-junio, 1983), pp. 515-539 (p. 522).

560 *Representación de la diputacion americana á las Córtes de España en 1º de Agosto de 1811. Con Notas del Editor Inglés*, Londres, en la imprenta de Schulze y Dean, 13, Poland Street; México, reimpreso en la oficina de Alexandro Valdés, 1820 (Laf, 326). El texto de la *Representación* apareció también reproducido en el *Correo Americano del Sur* en septiembre de 1813 (núms. XXXVIII, XXXIX y XL).

561 *Ibidem*.

Fernando septimo á quien todos han reconocido por su Rey, y cuyo nombre han proclamado siempre".⁵⁶²

Esa fidelidad al rey se conjugaba, pues, con el temor "gravísimos y fundados" a caer bajo la dependencia de Francia:

los gobernantes eran Europeos, de quienes no debía creerse renunciasen del amor á su patria, y del trato y comunicacion con sus padres, hermanos, parientes y amigos existentes en España, rompiendo todos sus enlaces, como era forzoso, si sujetándose esta al yugo Francés, no se sujetasen tambien aquellos pueblos. Muchos de los mismos gefes y otros Europeos proferian á las claras, que la America debía seguir la suerte de la Península, y obedecer á Bonaparte, si ella le obedecia.⁵⁶³

La alegación de los diputados americanos restaba importancia a las sugerencias del extranjero y rechazaba de plano la influencia de los agentes de Napoleón:

el influjo de los Franceses es falso, no porque ellos hayan dejado de intentarlo; sino porque no ha surtido efecto. Bonaparte se ha valido de varios Españoles en calidad de sus Agentes para atraer á sí á las Américas, pero estas unánimemente sordas á su voz, á pesar de las promesas alagüeñas que la acompañan, han quemado por mano de verdugo sus proclamas, han ajusticiado á los Agentes que han habido á las manos, y han detestado al Gobierno de que proceden.⁵⁶⁴

Una razón poderosa, sin embargo, había bastado para conmovir la voluntad de los pueblos de América y hacerles desear la ruptura de vínculos con la península; una era "la causa primordial y radical de la revolución de América": el mal gobierno, el despotismo de sus gobernantes. Complementariamente se introducían una serie de matices que salvaban el patriotismo de los habitantes de ultramar y tendían a dar a la insurrección un carácter coyuntural:

a) los americanos no desean la independencia de los españoles europeos, sino del gobierno de la península, reputado como ilegítimo;⁵⁶⁵

⁵⁶² *Ibidem.*

⁵⁶³ *Ibidem.*

⁵⁶⁴ *Ibidem.*

⁵⁶⁵ "Las Provincias de América reconocieron á la Junta de Sevilla, reconocieron á la Central; pero poco satisfechas de una y otra las que ahora se llaman disidentes, rehusaron el mismo reconocimiento á la Regencia, que creó la última al disolverse: porque dicen que no tuvo facultad para transmitir el Poder Soberano que se le habia confiado, y que cayendo la Soberanía por el cautiverio del Rey en el pueblo, ó reasumiéndola la nacion de la qual son ellas partes integrantes, no podian los Pueblos de España sin

b) consecuentemente, su pretensión es gobernarse durante el cautiverio del rey “por las juntas que ellos formen, porque no tienen confianza de las que se han instalado en la Península”;

c) tampoco quieren la independencia de la monarquía, puesto que han reconocido y jurado como rey a Fernando VII, y precisamente invocan su nombre para justificar su sublevación contra unas autoridades que no reconocen.

Para sofocar la revuelta no bastaba la simple remoción del anterior gobierno despótico, pues también bajo el nuevo régimen se habían cometido arbitrariedades, como fue la insuficiente representación concedida a América en las Cortes extraordinarias: una restricción que “dexa á la querrela un portillo que debe cerrarse”. Un remedio urgente era la concesión del derecho de establecer juntas provinciales en el Nuevo Mundo, “á imitacion de las de la Península, y que tengan el gobierno de su distrito”.

Leída la representación de los americanos en sesión secreta de las Cortes, siguió un debate enconado y tenso, sin que resultase posible adoptar ninguna resolución. El furor de los ataques hizo que algún diputado novohispano se desdijera: “lleno de temor Don Antonio Joaquin Perez Diputado de la Puebla de los Angeles protestó, que solo habia firmado por hallarse comprometido, con sus paisanos; pero reservándose *in petto* el declarar su parecer, que siempre habia sido (es verdad) conforme á la mayoria del Congreso”.⁵⁶⁶

Encomendado el trámite de la *Representación* a una comisión, la iniciativa de los delegados americanos pasó a dormir el sueño de los justos, sin que bastaran para reactivarla las protestas de los diputados suplentes de Santa Fe y Cartagena ni la intervención del queretano Mendiola.

Muy otro era el tono de un escrito de análoga naturaleza que la diputación mexicana dirigió al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra en enero de 1821.⁵⁶⁷ Los casi diez años transcurridos entre la redacción de uno y otro documento marcaban diferencias sustanciales en sus planteamientos y en

ellas constituir un gobierno que se extendiese á ellas: ó que á sí como no se las incluyó para constituirle, tampoco se las debe incluir para obedecerle, sino quieren voluntariamente hacerlo como lo hicieron con la Central. Es decir que un pueblo no domina á otro, ó una parte de la Soberanía á la otra parte, requiriéndose la concurrencia de todas para formar un Gobierno que goze el lleno de la Soberanía” (*ibidem*).

⁵⁶⁶ Véase, nota 546.

⁵⁶⁷ *Papel que la diputacion mexicana dirige al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra*, impreso en Madrid por Ibarra, y en Puebla en la Oficina Liberal de Troncoso Hermanos, 1821 (Laf, 955).

las soluciones por las que abogaban. Ahora se pedía incluso el relevo del virrey porque, en la opinión de los diputados que suscribieron el documento, Ruiz de Apodaca no ofrecía las debidas garantías a causa de sus vínculos con el pasado gobierno despótico, por lo que difícilmente sería un válido vehículo de pacificación.⁵⁶⁸

Aunque conducentes ambos a la pacificación de los territorios americanos, el análisis de las causas del malestar imperante en ultramar partía de presupuestos muy diferentes. A las alturas de 1821 se había cosechado una larga experiencia de fracasos en las relaciones de España con sus posesiones de allende el Atlántico, y a pesar de que en el caso concreto de Nueva España había cedido muy considerablemente la violencia y el estruendo de las armas casi se había acallado, la marcha hacia la Independencia parecía incluso más decidida y de casi imposible detención.

Tampoco conviene olvidar que, como ha destacado Ladd, los delegados de México en las Cortes de 1821 conocían el plan de Iguala antes de embarcarse para la península, y que concebían la vía parlamentaria como camino alternativo para el logro de la Independencia, que podía ahorrar derramamiento de sangre.⁵⁶⁹

Los nuevos tiempos inaugurados desde que en 1820 se restableciera la normalidad constitucional asistían, a su vez, a un doble proceso que distrajo transitoriamente la atención de los asuntos americanos: por una parte, la exigencia de responsabilidades a quienes transigieron o promovieron el retorno al absolutismo seis años atrás; y, de otra, la rápida ascensión de los liberales, que se apresuraron a repartirse el botín de los serviles caídos en desgracia. Esta rebatía, que fue general, tuvo su correlato en Nueva España, donde se reprodujeron las carreras de los rehabilitados liberales en pos del copo de empleos: Joaquín Maniau recibió el nombramiento de director del tabaco en México, aunque había ya otras dos personas con idéntico destino; Llave y Couto obtuvieron canonjías en Michoacán; Ramos Arizpe, en Puebla...⁵⁷⁰

Entre los firmantes del Manifiesto de los Persas se encontraban tres delegados novohispanos: Antonio Joaquín Pérez, diputado por Puebla, que presidía el Congreso en abril de 1814; Ángel Alonso y Pantiga, diputado por Mérida de Yucatán, y el vallisoletano José Cayetano de Foncerrada.⁵⁷¹

⁵⁶⁸ Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, p. 22.

⁵⁶⁹ Cfr., Ladd, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 186-187.

⁵⁷⁰ Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, p. 12.

⁵⁷¹ Cfr., Riva Palacio, Vicente (ed.), *Resumen integral de México a través de los siglos*, cit., vol. III,

Los tres veían cernirse sobre sus cabezas la sombra amenazadora del ajuste de cuentas, y tanto Pérez como Foncerrada tenían particulares motivos de temor, al figurar sus nombres en una lista que circuló impresa y que contenía una relación de los delatores que depusieron contra otros diputados:⁵⁷² Pérez era responsable de un informe “en que abunda la perversidad, la mala fe, y la ignorancia mas voluntaria”, en el que acusaba “á mas de 36 diputados de ambas córtés”; en tanto que el canónigo Foncerrada aparecía como el autor de un “informe lleno de veneno, por lo que se halla comprendido en las censuras canónicas”.⁵⁷³

Mariano Mendiola, que había representado a Querétaro ininterrumpidamente desde las Cortes extraordinarias, era incluido en la lista de “premiados” durante el sexenio —recibió una plaza de oidor en Guadalajara—, por lo que su posición no era tampoco envidiable. Aunque excluido de esa lista, también Victorino de las Fuentes, diputado por Guanajuato, formaba parte del limitado círculo de parlamentarios que conservaron la confianza del rey en la crítica primavera de 1814: no obstante, como su llegada a Madrid se había retrasado hasta el 30 de mayo, tres semanas después de la disolución de las Cortes, su participación en el golpe antiparlamentario fue mucho más limitada y se ciñó a un informe que redactó en fechas mucho más tardías: el 21 de septiembre.⁵⁷⁴

Arizpe y Maniau, en cambio, estaban incluidos entre los 23 diputados a quienes la reacción absolutista había encarcelado. Maniau fue arrestado el 28 de mayo, pero resultó absuelto por la Corona el 29 de mayo del año siguiente, en contra del parecer de la comisión de crímenes contra el Estado. Obligado al pago de una multa y a radicar en Córdoba, obtuvo el traslado a Granada a causa de una enfermedad en agosto de 1815.⁵⁷⁵

pp. 274-275. Pérez tuvo una participación muy activa en la elaboración del manifiesto, hasta el punto de contarse entre sus principales mullidores (*cfr.*, Ramos Pérez, Demetrio, “El efecto del regreso de Fernando VII a España en el proceso emancipador: las expediciones marítimas”, en *Historia General de España y América*, *cit.*, vol. XIII, pp. 269-292 -p. 270).

⁵⁷² *Lista interina entretanto que se publican otros documentos, de los informantes contra las víctimas de la noche del 10 al 11 de mayo de 1814, y demas delatores que depusieron contra ellas; nombres, apellidos, ocupaciones, y con quien estaban casados*, reimpresso en Cádiz, en la imprenta de Carreño, y despues en México, en la de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 261).

⁵⁷³ *Ibidem*.

⁵⁷⁴ *Cfr.*, Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú (Liberalismo, realaza y separatismo, 1800-1824)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, pp. 215-221, donde se trata también de la implicación de Pérez en los sucesos que acabaron con el régimen constitucional.

⁵⁷⁵ *Cfr.*, Berduelo León, María Teresa, “La actuación de los militares americanos en las Cortes de Cádiz 1810-1814”, en *Quinto Centenario*, 15 (1989), Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia de América, pp. 211-233 (p. 232), y Hamnett, Brian R.,

Ramos Arizpe fue, junto con Argüelles, el delegado en Cortes que había recibido un más elevado número de acusaciones por parte de sus antiguos compañeros (once en ambos casos). Arizpe, que —como se verá a continuación— había sido uno de los representantes de Nueva España que desplegó mayor actividad en el Congreso, fue requerido para ponerse al frente de los diputados que pidieron el retorno del antiguo régimen, e incluso se le prometió a cambio un obispado.⁵⁷⁶ Decidido a resistir al golpe de mano del rey, rechazó la oferta y afrontó “con firmeza inflexible el golpe funesto de doscientas bayonetas, que arrancandolo del asiento que le había señalado la nación, lo condujeron la noche del 10 de mayo de 1814 á un oscuro calabozo, donde permaneció casi veinte meses, esto es, hasta la noche del 17 de diciembre de 1815”.⁵⁷⁷ Siguió después otro largo periodo de cuatro años de encierro en la cartuja de Araceli de Valencia, donde le sorprendería el triunfo de los liberales que le devolvió la libertad.

Las Cortes decretaron la destitución de sus empleos de los sesenta y nueve diputados signatarios del Manifiesto de los Persas y, en el caso de los eclesiásticos, el prendimiento de sus temporalidades. Una exposición al Soberano Congreso del Secretario de Gracia y Justicia, de marzo de 1821, informaba sobre la ejecución de ese decreto y, a propósito de los cinco diputados de ultramar afectados por él, notificaba que “se han dado ordenes para que vengan bajo partida de registro”.⁵⁷⁸

Cuando se difundieron las disposiciones adoptadas por las Cortes en contra de aquellos diputados, y llegaron a conocimiento de los habitantes de Puebla, se produjeron alborotos de una cierta consideración: Antonio

Revolución y contrarrevolución, cit., 6-207.

576 D. U. L. A., *Idea general sobre la conducta política de D. Miguel Ramos de Arizpe, natural de la provincia de Coahuila, como diputado que ha sido por esta provincia en las Cortes generales y extraordinarias de la Monarquía española desde el año de 1810 hasta el de 1821*, México, impreso en la oficina de Herculana del Villar y socios, 1822 (Laf, 436).

577 *Ibidem*. Este folleto recoge pormenorizadamente los detalles del proceso y de la estancia en cárceles del diputado de Coahuila. Véase también Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución, cit.*, pp. 207-208.

578 *Cfr.*, *La Abeja Poblana*, núm. 28, t. I (Laf, 416), que incluía los siguientes comentarios críticos: “¿ordenes para que vayan bajo partida de registro? ¿Y quien las ha dado? La exportacion ¿no es una pena? Y el ir bajo partida de registro ¿no es otra pena? Cual es, pues, el nuevo delito que se les hace incurrir á los cinco diputados Americanos, que estan en Ultramar? Iguales á los Peninsulares en el demerito, sufran con igualdad los terribles efectos de la ley; pero mayores ¿Porque motivo? Volvámos á preguntar ¿Quien ha dado aquellas ordenes? ¿Las Cortes? No consta en su decreto, limitado á la destitucion de los empleos, y en los eclesiásticos al prendimiento de las temporalidades. ¿El Rey? Se lo prohibe la Constitucion [...] El Secretario del despacho que firme la orden y el Juez que la egecute serán responsables á la Nacion y castigados como reos de atentado contra la libertad individual...”

Joaquín Pérez había sido elevado, durante el sexenio, a la dirección de la diócesis, y el temor de que fuera depuesto dio origen a la formación de “juntas clandestinas, cuyo autor se suponía al Provisor, atribuyendo[se] también al mismo Reverendo Obispo manejos é inteligencias por eludir la pena decretada en caso de que se quisiese llevar á efecto”.⁵⁷⁹

Siguió una movilización del clero secular y regular en apoyo de su prelado y en solicitud de que “se suspendiese la ejecución de lo determinado en el particular, respecto del citado Reverendo Obispo, fundándose principalmente en la conducta que este ha observado contribuyendo á la pacificación de la provincia de un modo eficaz, reconciliando con el Gobierno á los extraviados, y últimamente conduciéndose de un modo ejemplar en su sagrado ministerio”.⁵⁸⁰ Hubo incluso algunos tumultos callejeros, y llegó a extraviarse la opinión —según constataba el Consejo de Estado— “en términos que así en papeles públicos como en conversaciones, no se trata mas que de emancipacion, adelantándose á propagar especies sobre que los Diputados á Córtes han traído instrucciones para arreglar el modo de verificarla: que la insubordinacion hace rápidos progresos, y se ha propagado á una parte de las tropas”.⁵⁸¹

Todo lo referido hasta aquí mortificaba a los diputados liberales, molestos por la torpeza de las autoridades gubernativas, que favorecían la impunidad de quienes habían traicionado el juramento de fidelidad a la Constitución. Uno de esos diputados, Juan de Dios Cañedo, denunciaba acremente esas negligencias:

con solo ver la gaceta del decreto de prision de los que firmaron el memorial contra el Congreso, no se puede contener la indignacion del hombre sensato amante de las leyes. Si estas exigen la prision del culpable cuya fuga se sospecha, y que puede eludir la pena de la ley, ¿para qué publicar este mismo decreto de prision, sino con el objeto de denunciarla á los mismos criminales, como una señal para que se escapen fuera del territorio, y logren de esta suerte la impunidad de sus delitos?⁵⁸²

⁵⁷⁹ *Noticia de la mayor importancia. Consulta hecha al Rey de España por su Consejo de Estado sobre la Independencia de América*, México, imprenta (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 207).

⁵⁸⁰ *Ibidem*.

⁵⁸¹ *Ibidem*.

⁵⁸² Cañedo, Juan de Dios, *Manifiesto á la nacion Española, sobre la representacion de las provincias de ultramar en las próximas Córtes, por el Lic. D. [...], diputado suplente por la Nueva España*, Madrid, imprenta de Vega y Compañía, 1820, reimpresso en México el mismo año en la de Alejandro Valdés (Laf, 327).

Se entiende el revanchismo y la frustración de los liberales, muchos de los cuales habían sido víctimas de la represión desencadenada en su contra durante el sexenio o habían participado activamente en el movimiento revolucionario que reinstauró la Constitución, como eran los casos de Ramos Arizpe y de Michelena, que tomaron parte en los preparativos que, respectivamente, se llevaron a cabo en Valencia y en La Coruña.⁵⁸³

Al triunfo de la revolución, siete diputados novohispanos encontraron asiento, en calidad de suplentes, en el nuevo Congreso. El juicio que hace Alamán acerca de su labor, con la única salvedad de Cañedo, a quien exceptúa de su recriminación, es en extremo negativo: “no tomaban en las cuestiones que se agitaron en las Cortes otro interés que el del partido a que pertenecían, y adhiriéndose casi siempre al exaltado decidían por su número las votaciones más importantes, de donde resultaron gravísimos perjuicios a la España”.⁵⁸⁴

No obstante la llegada de nuevos tiempos, los cambios políticos operados en 1820 no tuvieron su correlato en América: no sólo seguía predominando la incompreensión por parte del gobierno peninsular, sino que una pequeña minoría opuesta a la Constitución y asentada en puestos claves seguía reteniendo las riendas del poder e imposibilitando la implantación en ultramar del nuevo orden.

En la apreciación de los diputados de Nueva España, el único remedio —“si es que lo hay en lo humano” — consistía en resolver de una vez por todas, y sin medias tintas, el dilema radical: “ó la guerra, mas ominosa para la España Europea que para la Ultramarina, ha de seguir con el resultado seguro de la separacion eterna de entrambas, ó España ha de ser sábia y justa para con la América”.⁵⁸⁵

La crítica que se hacía de los responsables de la gestión de Nueva España era implacable: la administración de justicia se hallaba en el abandono por la negligencia de una audiencia —la de México— nostálgica de sus antiguas prerrogativas y reiteradamente hostil a la Constitución;⁵⁸⁶ los militares de

583 Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, p. 17.

584 *Ibidem* y De Olavarría y Ferrari, Enrique, *La Constitución del año doce: continuación de las memorias de un criollo, 1812-1813*, México. F. Mata, 1881, pp. 9-14.

585 *Papel que la diputacion mexicana dirige al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra*.

586 “¡Ojala y pudiesen verse los acuerdos secretos que tuviéron en Méjico en el año pasado sobre la publicacion de la Constitucion, y compararlos con los que tuvieron el año de 14 sobre su entera abolicion! En el Gobierno deben existir documentos que acreditan haber los Oidores de Méjico acordado con el Virey Venegas la suspension del artículo Constitucional y ley sobre libertad de imprenta. En suma, en cuanto á esta clase de empleados, creemos ser muy necesaria la separacion ó traslacion de los mas; y

todos los grados establecían por su cuenta todo tipo de contribuciones,⁵⁸⁷ y “la responsabilidad ha sido hasta ahora en América para todas las autoridades un ente imaginario, siendo verdaderamente el acto de justicia mas importante”.⁵⁸⁸ Por todo ello resultaba incomprensible la perpetuación en sus cargos de las personas a las que competía la responsabilidad de ese fracaso que, por lo que concernía al mando militar, rayaba en lo escandaloso:

el prurito de armar hombres en los primeros años de la insurrección, sobre traer el mal espantoso de quitar infinitos brazos á la agricultura, á las artes y á la minería, trajo tambien el no menor de multiplicar sin número cuerpos armados de masas ridículas, muchos sin cabeza, y todos sin orden ni disciplina, pues no hubo pueblo ni hacienda ni rancho, aun de cortísima población, en que no se obligase á tomar las armas á un número respectivamente excesivo, que llegó á subir á mas de ochenta mil hombres [...]

¿A que hombre de juicio le ocurre levantar en Nueva España una masa tan enorme para reprimir una insurrección que no tuvo en su principio mas objeto que el que tuvo en la Península la insurrección del año de ocho [...]? ¿Quién levanta esa fuerza tan numerosa y tan desproporcionada á la población y á la extensión inmensa de 120 mil leguas cuadradas, sin conocer evidentemente: 1º Que no tenia ni talento ni otro medio alguno para introducir en ella el orden y la disciplina: 2º Que no tenia medios de proporcionarle subsistencia, sin la cual era imposible conservar aun aquel orden efimero que se aparentó darle: y 3º Que de tan absurdo plan solo podia seguirse la desmoralización del reyno y unos males mayores y mas ciertos que los que podia producir la insurrección?⁵⁸⁹

Ciertamente acababa de producirse —aunque tarde— el relevo de Ruiz de Apodaca por O’Donojú, pero continuaban en sus puestos comandantes generales y de provincia, secretarios, oficinistas “y otros muchos empleados, que todos ó casi todos son los que en el año de 14 derrocaron el sistema constitucional, ó los que despues han sostenido el sistema del mando absoluto, y que ademas han cooperado á inundar de sangre aquella tierra

que Méjico verá con sentimiento y con escandalo que el Gobierno dé la propiedad de sus Togas al Regente interino Bataller, á los Oidores Velasco y Verasuetta, y á otros ministros interinos de esta y de otras audiencias de América” (*ibidem*).

587 “... se remedien los males increíbles que los militares de todas clases, hasta sargentos y cabos, han causado, tomándose el poder de exigir en los pueblos y aun en las haciendas cuantas contribuciones y gabelas se les antojan, sin orden y sin cuenta ni razon” (*ibidem*).

588 *Ibidem*.

589 *Ibidem*.

virgen, á llenar de desolacion, cubrir de luto y hundir en la opresion mas espantosa á diez y ocho millones de españoles”.⁵⁹⁰

¿Qué esperanza podían abrigar los habitantes de Nueva España cuando se confiaba a notorios partidarios del sistema anterior la tarea de reponer en vigor las instituciones constitucionales?: “esperar que en Nueva España han de creer que los crueles Cruces, Arredondos y demás han de ser los restauradores de la Constitución y protectores de la justa libertad, vale tanto como decir y esperar que Elfo, que Campana, que Valdés y otros así, sean los restauradores y protectores de la Constitución en España”.⁵⁹¹

También en el ramo de las administraciones civil y eclesiástica saltaba a la vista la continuidad en sus cargos de personas públicamente hostiles a la Constitución, como el regente Bataller, el oidor Velasco o el canónigo Monteagudo; pero es que, además, se sumaba a tal circunstancia la inquina de los empleados subalternos, la mayoría de los cuales simpatizaba con el orden derogado por las Cortes. La acción del gobierno había de ser contundente: someter a juicio de residencia a cuantos ocuparon cargos públicos en los últimos años y llevar a cabo la prevista separación de los mandos político y militar y la acotación de los poderes del virrey, quizá con una única excepción transitoria:

extienda en horabuena por ahora el Capitan general, sin el nombre de Virey, su mando militar á todo aquel vasto reino; mas creemos ser no solo contra razon y contra ley, sino tambien, y por una consecuencia necesaria, ominosísimo y contra la justicia y pública utilidad el que los Comandantes y Gobernadores militares de las Provincias reunan mas tiempo el mando político.⁵⁹²

En mayo de 1821 pareció que, por fin, las Cortes decidían tomar cartas en los asuntos americanos. Después de la intervención de un diputado venezolano, el conde de Toreno sugirió el nombramiento de una comisión mixta de europeos y americanos, encargada de presentar en las Cortes un plan de pacificación para los países de ultramar, antes de que finalizase el período de sesiones. Aprobada la proposición de Toreno, al día siguiente quedó constituida la comisión con nueve diputados, de los cuales dos eran novohispanos (Alamán y Zavala).

Los trabajos de la comisión procedieron con rapidez y fueron seguidos de cerca por varios ministros del gobierno. Pero a fines de junio se desem-

⁵⁹⁰ *Ibidem.*

⁵⁹¹ *Ibidem.*

⁵⁹² *Ibidem.*

bocó en un callejón sin salida ante la decisión del ministerio de suspender su juicio por considerar que “la opinion no se hallaba preparada para una resolucion definitiva”.⁵⁹³ Esta actitud del ejecutivo imposibilitaba a la comisión señalar los medios que debieran emplearse, ya que tal responsabilidad competía al ministerio. Tenía, pues, que limitarse a procurar que “se escite el celo del gobierno, á fin de que presente á la deliberacion de las Córtes, con la mayor brevedad, las medidas fundamentales que crea convenientes, asi para la pacificacion justa y completa de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar á todas ellas el goce de una firme y solida felicidad”.⁵⁹⁴

Para prevenir el riesgo de un definitivo colapso de la acción gubernativa y los consiguientes daños para las provincias de ultramar, los diputados que las representaban en las Cortes hicieron público un documento —tan sólo un día después de la lectura del dictamen de la comisión especial—, con objeto de mostrar al Congreso el estado de los asuntos americanos y de proponer medidas que restablecieran la tranquilidad y aseguraran la conservación de las tierras de América. La idea de elaborar la exposición fue adoptada después de una reunión en casa del diputado mexicano Francisco Fagoaga. De acuerdo con la versión de Zavala,

convinieron en presentar a las Cortes una exposición en que se manifestasen las razones de conveniencia política para hacer a las Américas las concesiones que exigían el estado de su virilidad y de su civilización. Fueron nombrados para formar la exposición los diputados Molinos del Campo, Navarrete y Zavala, y aprobada la presentaron a las Cortes en Junio de 1821.⁵⁹⁵

Entre los delegados de Nueva España que firmaron la *Exposición* se hallaban los mismos que promovieron el *Papel* del 22 de enero, con las únicas ausencias de Cañedo y José María Couto, que presentó un proyecto de ley, con Ramos Arizpe, muy semejante en su contenido a lo propuesto en la *Exposición*.

⁵⁹³ *Exposición presentada á las Córtes por los Diputados de Ultramar en la sesion de 25 de Junio de 1821, Sobre el estado actual de las provincias de que son representantes, y medios convenientes para su definitiva pacificacion; con una noticia de los trámites que la precedieron y motivaron*, Madrid, imprenta de Diego García y Campoy, 1821 (Laf, 78). El texto de la exposición se publicó también en México; Ramírez, José Miguel, *Nada hay que esperar de España, ó esposicion que leyó el Sr. D. [...] en la sesion del 25 de Junio de 1821*; México, imprenta Imperial de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 254).

⁵⁹⁴ *Ibidem*.

⁵⁹⁵ De Zavala, Lorenzo, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, cit., p. 95.

Poco se había avanzado desde principios de año en la tarea pacificadora de América: más bien parecía incluso que el deterioro se había agrandado, al estallar una nueva revolución en Nueva España “de un carácter mucho más temible que la anterior”. Lo apurado del momento impulsaba más a la acción que a la meditación sobre las causas del descontento de América, ya archisabidas en sus rasgos fundamentales; como también era evidente a esas alturas que el empleo de la fuerza no producía el efecto deseado.

Los firmantes del documento no dudaban en señalar el aprecio de los americanos por la Constitución, al tiempo que observaban que “en el estado actual de cosas [la] consideran como una bellísima teoría que solo en la península puede reducirse á práctica”. La cuestión era, pues, cómo hacer operativo en América el texto constitucional, aunque para ello se precisara adoptar medidas que, en su literalidad, desbordasen las previsiones de la carta fundamental, algunas de las cuales se adecuaban muy deficientemente a la realidad americana: por ejemplo, los mecanismos de control de los empleados públicos, el sistema electoral o la remisión bienal de diputados de América a la metrópoli.

Después de indicar los obstáculos que la distancia entre ultramar y la península generaba en las tareas legislativas de los diputados, la seguridad del Estado, la fijación de ingresos en la hacienda pública y el ejercicio de los poderes ejecutivo y judicial, se justificaba por extenso el criterio adoptado de respetar, sí, el espíritu de la Constitución, sin sentirse obligados a someterse a disposiciones que más servían de estorbo que de provecho:

hemos creído que debíamos presentar medidas que en vez de contrariar los principios esenciales de la Constitución, no tienen otro objeto que remover los embarazos que impiden su establecimiento en América, y que dejando intactos los fundamentos del sistema, lo hagan efectivo en aquella gran parte de la monarquía.⁵⁹⁶

Seguían a esto quince proposiciones, algunas de las cuales eran aplicables sólo al virreinato novohispano. La idea básica que presidía el plan de reformas era la concesión de una amplia autonomía a América, que acercara a sus habitantes a los centros de toma de decisiones. Se postulaba la creación de tres secciones de Cortes, una en la América septentrional —con residencia en México— y dos en la meridional. En cada una de esas divisiones

⁵⁹⁶ *Exposición presentada á las Cortes por los Diputados de Ultramar en la sesión de 25 de Junio de 1821.*